



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 042-2023-AMAG/DG

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DANITZA MAGALY GIRALDO ALEGRE**, de fecha 13 de julio del 2021, el Informe N° 393-2021-AMAG-DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 0036-2022-AMAG/FIN-TES, el Informe de Pago Actividad Académica N° 0005-2022-AMAG/TES-VSLV de la Oficina de Tesorería, el Memorando N° 1487-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 283-2023-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de julio del 2021, peticiona la señora Danitza Magaly Giraldo Alegre, la devolución del pago efectuado, por fallecimiento de su esposo Rosario Arnulfo Sarmiento Quito identificado con DNI 80281197 fallecido el día 01 de junio de 2021, el pago realizado fue por concepto de Inscripción al examen del PROFA;

Que, a través del Informe N° 393-2021-AMAG/DA/PROFA, de fecha 09 de agosto del 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que el postulante Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, llegó a inscribirse en el 25° PROFA, siendo postulante apto para tal efecto.
- ii) Dada la situación actual y a causa del COVID 19, el día 01 de junio de 2021, el postulante Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, identificado con DNI 80281197, falleció; ante lo cual su cónyuge supérstite solicita la devolución del pago efectuado por derecho de inscripción.
- iii) Conforme lo previamente expuesto, y a fin de sustentar debidamente su petitorio, así como el vínculo conyugal con quien en vida fuera Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, la recurrente cumple con adjuntar el Acta de Defunción y el Acta de Matrimonio, correspondientes.
- iv) Es pertinente señalar que, al encontrarnos en este periodo de aislamiento social, debido a la pandemia mundial por el COVID19, los trámites de devolución de pago, deberían proceder omitiendo la presentación del voucher original de pago en físico, puesto que dada la coyuntura todo el procedimiento se efectuará de forma virtual.
- v) Asimismo, el área de Tesorería a través del Sistema de Gestión Administrativa puede verificar el pago efectuado en interacción con el Banco de la Nación, a fin de corroborar el pago realizado, abono verificado en nuestro Sistema de Gestión Académica, conforme se aprecia de la ficha de inscripción correspondiente.
- vi) Es importante señalar que si bien en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión o Reincorporación al 25° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (25° PROFA), se indica en el numeral 3, que el pago por derechos educativos no es reembolsable; sin embargo, estando a los casos por COVID reportados en nuestro país, dada la pandemia que a la fecha nos viene afectando; es preciso considerar excepciones a lo establecido, siendo el fallecimiento una situación amparable.
- vii) La Subdirección emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.

Que, con Informe de Pago Actividad Académica N° 0005-2022-AMAG/TES-VSLV, de fecha 25 de enero del 2022, la Asistente del área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el esposo de la solicitante, por el monto del S/ 307.90 soles, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Memorando N° 1487-2023-AMAG/DA, del 21 de marzo del presente, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, dando viabilidad a la solicitud y precisando que se atiende el pedido de devolución de pago solicitado;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 007-2020-AMAG-CD, del 18 de junio del 2020, indica que se tiene la condición de postulante, cuando culminado todos los pasos, el sistema indica que se ha cumplido satisfactoriamente con la inscripción.

Que, ahora bien, no obstante, el señor Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, se inscribió al proceso de admisión del 25° PROFA, es necesario efectuar las precisiones siguientes:

- Conforme es de conocimiento, en los años 2020, 2021 y 2022, atendiendo a la Emergencia Sanitaria mundial por la pandemia del COVID 19, el Perú soportó una grave crisis sanitaria, siendo que los dos primeros años reportó un elevado número de contagiados y fallecidos.

- La Academia de la Magistratura, dada la citada coyuntura, cumpliendo con las normas vigentes, adoptó las medidas necesarias en salvaguarda de la salud pública; así se dispuso el examen escrito de admisión al 25° Programa de Formación de Aspirantes, en forma virtual, siendo que su desarrollo fue tercerizado.
- De la Convocatoria al Concurso Público que se previó la inscripción al referido examen del 28 de enero al 12 de febrero del 2021, habiéndose programado el examen de conocimientos para el 08 de agosto del 2021, el cual posteriormente fue reprogramado.
- Posteriormente, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 263-2021-AMAG-DA, del 19 de agosto del 2021, se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo del Examen de Conocimientos para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura bajo la modalidad virtual, dispositivo que establece que, posterior a la condición de postulante apto, el postulante debe realizar su registro biométrico antes del examen de conocimientos.
- A mayor abundamiento, el 27 de agosto del 2021, a través del Comunicado N° 007-2021-AMAG/DA-PROFA, recién se cursa el compromiso PROFA a los postulantes, en torno a, conocer entre otros aspectos, los lineamientos académicos.
- Lo señalado implica que, si bien es cierto se encuentra regulado que, el importe pagado por derecho de inscripción es no reembolsable, también lo es que, a la fecha de la Convocatoria, así como a la fecha del proceso de inscripción (realizado por el postulante en febrero del 2021), no se había formalizado aún el Lineamiento para el desarrollo del Examen de conocimientos para la admisión al PROFA bajo la modalidad virtual, en el cual se disponía el registro biométrico.

Que, por tanto, siendo el registro biométrico, una formalidad exigida posterior a la publicación de la Convocatoria pública y a la etapa de inscripción inclusive, condición que el postulante no realizó por causa no imputable a su persona, por cuanto su fallecimiento se produjo el 1 de junio del 2021, esto es, antes de la emisión del Lineamiento académico aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 263-2021-AMAG-DA, del 19 de agosto del 2021, se colige que, el postulante no culminó con los procedimientos previos requeridos para el Proceso de Admisión al 25° PROFA, formalizados y exigidos posterior a su fallecimiento;

Que, siendo así, atendiendo a que, tanto la inscripción como el registro biométrico son requisitos indispensables para el examen de conocimientos, aunado a la fecha de emisión del Lineamiento Académico fue posterior a la fecha de fallecimiento del postulante, así como al pedido de devolución del dinero por la esposa del señor Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, cuya Sucesión Intestada Notarial, obra anexa en el Sistema de Trámite Documentario, a través de la cual se la declara como su única heredera, en calidad de cónyuge supérstite, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del citado; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, con Informe N° 283-2023-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 09 de mayo del 2023, que después de haber revisado y evaluado el expediente señala: “(...) se concluye por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, estando a los informes de las áreas técnicas, académicas y con sus viabilidades, así como con la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General quien ha evaluado y revisado el expediente y ha dado su conformidad, no habiendo evidenciado controversia normativa u otro, estando a sus recomendaciones, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

En uso de las facultades establecidas en el inciso b) del artículo 12° del ROF, concordante con el inciso b) del artículo 18° de su Estatuto de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DANITZA MAGALY GIRALDO ALEGRE**, respecto del pago efectuado por su esposo fallecido Rosario Arnulfo Sarmiento Quito, por derecho de Inscripción al 25° PROFA, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión del referido 25° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado en su solicitud y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura

NBIR/tisv/rjmp